



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
SEPTIEMBRE DIECISIETE DE DOS MIL VEINTE

2002 00300 00

Procede el Despacho mediante la presente providencia a resolver el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la providencia de fecha 4 de octubre de 2012 que declaro la terminación del proceso ejecutivo mixto acumulado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra la SOCIEDAD JUAN MANUEL ORDOÑEZ S EN C Y JUAN MANUEL ORDOÑEZ AMAR radicado al número 190013103006-2002 00300 00

Argumentos de los recursos interpuestos

Señala la apoderada de la parte demandante que al declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito se aplicó una norma derogada, violando en consecuencia los principios fundamentales del Debido Proceso en cuanto que por derogación expresa el artículo 23 de la ley 1285 fue derogado por el art. 626 del C.G.P. VIGENTE para el 4 de octubre de 2012

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Asiste razón a la apoderada recurrente en sus señalamientos en cuanto que para el día 4 de octubre de 2012 el artículo 23 de la ley 1285 de 2009, había perdido vigencia al entrar en vigencia desde julio de 2012 la ley 1564 de 2012.

En ese orden de ideas, y en el entendido de que la providencia recurrida es manifiestamente ilegal, se procede a aplicar los lineamientos que la Corte Suprema de Justicia refiriéndose a los autos ilegales ha establecido por vía jurisprudencial, al señalar una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez. Dicho criterio, por supuesto, debe obedecer a condiciones eminentemente restrictivas, para que el operador jurídico no resulte modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros, con fundamento en providencias judiciales, ni desconociendo normas de orden público como tampoco el principio de preclusión de las etapas procesales. Por tanto, la aplicación de esa figura supone estar frente a una decisión manifiestamente ilegal, que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo. Al no cobrar ejecutoria los actos ilegales por afectarse de una evidente o palmaria ilegalidad, tampoco constituyen ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada."

Así pues, la decisión tomada mediante auto del 4 de octubre de 2012 deberá reponerse por su manifiesta ilegalidad al aplicarse en su contenido una norma derogada por la ley 1564 de 2012

En este sentido se declarara la ineficacia de la providencia, recurrida y por sustracción de materia no hay lugar a pronunciarse respecto del recurso de apelación que como subsidiario se interpuso

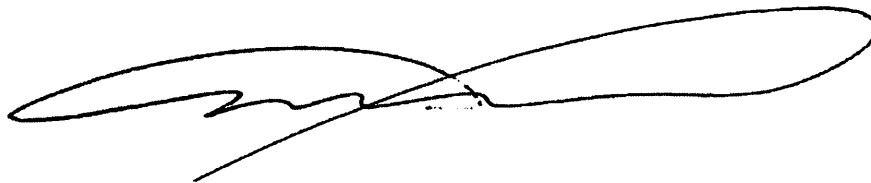
En razón de lo expuesto el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

RESUELVE

PRIMERO Declarar la ineficacia de la providencia de 4 de octubre de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO POR sustracción de materia no conceder el recurso de apelación que como subsidiario fuera interpuesto

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA

La presente providencia se
notifica en Estado Electrónico
No. 073

Hoy 18 de septiembre de 2020 a
las 8:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria